

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, rente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en sumportante salud.

Circular núm. 112.

De los partes que he recibido desde el dia 6 acerca del estado de tranquilidad de la provincia, resulta que á las 10 de la mañana del mismo estuvieron en un corral del pueblo de Montuenga 5 malhechores, 4 de ellos montados, en cuyo punto permanecieron hasta la tarde.

Que á las dos de la misma se presentaron en la Granja de Villabizan, de cuya parada robaron el caballo padre.

Que por la noche pasaron por las inmediaciones de Presencio, ignorándose qué direccion tomaron luego.

Es, pues, visto que esos foragidos encuentran decidido apoyo en algunos pueblos: que se les protege y se les facilitan medios de subsistencia: que á este fin no se dán los partes con oportunidad á las columnas encargadas de su persecucion. Semejante conducta es altamente criminal, ofensiva al orden y al sosiego de los demas pueblos.

Escrito por última vez á los Alcaldes, á los Ayuntamientos y á los particulares para que cumplan con su deber en esta parte.

De lo contrario les consideraré como enemigos de la paz y de la situacion política actual, y se les impondrá el severo castigo á que se hayan hecho acreedores. Burgos 9 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 113.

A el Alcalde constitucional de Roa, digo con esta fecha siguiente.

«He visto con sorpresa la circular que V. ha pasado á varios Alcaldes del partido con fecha del 3, señalando á los peones que periódicamente han de poner á la disposicion de V. con objeto de que conduzcan los pliegos dirigidos á las autoridades de la provincia por el Gefe de la

columna estacionada en ese punto. No me es posible consentir que se lleve á cabo dicho servicio tal como V. le ha ordenado, porque desde luego se comprende que en la distribucion no hay la equidad necesaria, toda vez que los pueblos que contribuyen á levantarle auxiliando á Roa, prestan por sí solos otros del mismo género porque si el gravámen se fuese haciendo excesivo y desigual, á la Excm. Diputacion de la provincia corresponderia acordar los medios de que se indemnizase á los pueblos perjudicados; y por que V., en fin, no está autorizado ni tiene facultades para imponer semejante carga á los pueblos de ese partido.—Espero en su consecuencia que en el acto mismo de recibir este oficio, dejará V. sin efecto su ilegal determinacion, dirigiendo otra circular á los Alcaldes comprendidos en la que dió anteriormente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos á quienes interesa. Burgos 9 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 115.

Habiendo sido destinado al principado de Cataluña el General 2.º Cabo que era de este distrito y Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia D. Jose Antonio de Orozco; en conformidad á lo que previene la real orden de 25 de enero último, se ha encargado de la Subinspeccion el Excmo Sr. Capitan General de este distrito. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de la Milicia Nacional de la provincia. Burgos 9 de abril de 1855.—Angel Barroeta.

Otra núm. 114.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan han instruido y presentado en esta Administracion los expedientes de los daños causados en sus términos municipales á consecuencia de las inundaciones ocurridas en los dias desde el 15 al 24 del mes de febrero último, cuyas perdidas segun tasaciones periciales son las que á continuacion se espresan.

Cayuela	14046	Ontoria de Valdear.	—
S. Juan del Monte	32900	dos	68700
Peñaranda de Duero	56110	Sotragero	15206
Zazuar	33920	Villarmero	14370
Albilos	16306	Isar	19580

Y como el perdón que se acuerde por la Excm. Diputación provincial ha de ser satisfecho en su día por todos los pueblos de la provincia por medio de un suplemento al cupo general de la contribucion territorial del próximo año, se anuncia en este periódico oficial à fin de que en el término de 8 días puedan manifestar los Señores alcaldes cuanto se les ofrezca y parezca. = Burgos 7 de Abril de 1855. = Eugenio Maria Perez.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del Reglamento de 12 de julio de 1845 referentes à la admision de alumnos en dicha Escuela, y à su ingreso en el Cuerpo.

Art. 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela especial, son las de ser oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del ejército. Táctica de infantería ó de caballería. Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos. Nociones de geografía. Traducir el francés. Aritmética. Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones. Geometria elemental. Trigonometria rectilínea. Geometria práctica. Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de junio por tres profesores, será presidido por el Director de estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose à lo ménos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando à cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bue o, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia à los que lo obtuvieren menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de julio de 1845 para la admision de alumnos en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículo 1.º Tienen opción à ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, ademas de los oficiales efectivos del ejército y armada à que se refiere el reglamento de 12 de julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos à 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demas que se exigen en este reglamento, à cuyo fin serán llamados como aquéllos al concurso que se celebra todos los años por el mes de julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán sus solicitudes al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del procurador-sindico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto:

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ello haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se compromete à asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garautzen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y à los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que le son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple à la informacion judicial exigida à los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos à continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan à la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados à lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion à los exámenes; no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Escuela à todos los que hubiesen sido aprobados ó à los primeros de éstos con arreglo à sus censuras y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de aprobados, se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El día 1.º de setiembre, en que se da principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los oficiales y dos capotas los demas. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, à razon de 12 reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente, y se le sentará ademas su plaza à los paisanos en la oficina del detall para que desde este día principien à contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutará los alumnos cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos que el de 120 rs. mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos à subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los 120 rs. de haber señalados por el artículo anterior

á los alumnos no oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los alumnos oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demas gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paganos no carezcan á su salida á tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoría.

Art. 10. Igualados ya en el tercero y cuarto años de estudios los alumnos, por haber sido promovidos á subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aqui han verificado desde su salida á tenientes del cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 38 del reglamento de la escuela.

PROGRAMA

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M del ejército para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército.

1. Obligaciones del soldado.—2. Id. del cabo.—3. Id. del sargento.—4. Id. del subteniente.—5. Leyes penales.—6. Ordenes generales para oficiales.

Táctica de infantería ó de caballería.

1. Instruccion del recluta.—2. Id. de compañía ó seccion.—3. Id. de batallon ó escuadron.

Fortificacion pasagera.

1. Nociones preliminares. 2. Principios relativos al relieve de las obras y construccion de los puentes.—3. Id. relativos al trazado de las mismas obras y construccion de los planos.—4. Construccion de las obras, revestimientos y medios de aumentar su resistencia.—5. Ataque y defensa de los puestos de guerra.

Nociones de geografía.

1. Figura de la tierra y círculos que sobre ella se consideran. Longitud y latitud terrestre.—2. Division general de la tierra; sus continentes y principales islas, penínsulas, istmos, cabos, cordilleras y rios.—3. Division general de las aguas con expresion de los principales mares, golfos estrechos y lagos.—4. Division política de la tierra en sus diferentes estados con las formas de gobierno de estos.

Francés.

1. Traducir correctamente las obras clásicas mas selectas de literatura francesa.

Dibujo.

Natural bastando copiar correctamente una cabeza ó Topográfico á pluma ó pincel.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética

1. Numeracion.—2. Cálculo de los números enteros.—3. Fracciones ordinarias.—4. Números complejos.—5. Fracciones decimales.—6. Sistema métrico.—7. Propiedades generales de los números con la teoria general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.—8. Fracciones decimales periódicas.—9. Fracciones continuas.—10. Elevacion á potencias y extrac-

cion de raíces de todos los grados.—11. Señales de inconmensurabilidad de las raíces.—12. Proporciones.—13. Progresiones.—14. Logaritmos.—15. Método abreviado de multiplicar.—16. Método de la division ordenada.—17. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.—18. Las potencias sucesivas de un número; mayor ó menor que 1 tienen ^m ó 0 por límite.—19. Teoria de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.—2. Operaciones de Algebra.—3. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusion.—4. Teoria de las desigualdades.—5. Análisis indeterminada de primer grado.—6. Ecuaciones de segundo grado.—7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.—8. Máximos y mínimos.—9. Cálculo de las expresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.—10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.—11. Teoria de las funciones derivadas.—12. Cantidades que se reducen á $\frac{a}{b}$, etc.—13. Fracciones continuas.—14. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas.—15. Máximo comun divisor algebraico.—16. Teoria general de ecuaciones.—19. Raices iguales.—20. Ecuaciones susceptibles de reduccion.—21. Resolución de las ecuaciones numéricas.—22. Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.—23. Ecuaciones reducibles al segundo grado.—24. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría y trigonometría

1. Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vincent, Legendre ó Cirodde, escluyendo los apéndices.—2. Formacion de las tablas trigonométricas naturales y artificiales.

Geometría practica.

Descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.—2. Medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medicion de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército. }
Táctica de infantería ó de caballería. } *Las aprobadas por el Gobierno.*
Fortificacion de campaña, ataque y defensa de los puestos de guerra. } *G. Schwink traducido por Parmentier.*
Nociones de geografía. } *Verdejo.*
Francés. }
Dibujo. }
?

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y algebra. } *Bourdon ó Cirodde.*

TERCER EJERCICIO.

Geometría y trigonometría rectilínea. } *Vincent, Legendre ó Cirodde.*
Geometría práctica. } *Odozola ó Carrillo.*

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que traten con mas estension las materias del examen.

ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo salir muy en breve los Oficiales de la Comisión encargada de formar el mapa de España, destinados á los trabajos geodésicos para la misma, á desempeñar su encargo, con el fin de que lo llenen cumplidamente, prevengo á los Ayuntamientos y demas autoridades de la provincia dependientes de este Gobierno, les faciliten su apoyo y proteccion con los auxilios que necesiten.

Burgos 7 de abril de 1855.—Ángel Barroeta.

D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos del partido.

Por el presente llamo y emplazo, por término de nueve dias, á los que se creyeseen arrendatarios á los bienes correspondientes al abatiestado de Lucas Marcos, vecino que fué de Abellanosa del Páramo, para que dentro de dicho término le deduzcan en este juzgado, y escribania del que refrenda.

Dado en Burgos á 7 de abril de 1855.—Francisco Armesto, Por mandado de su Señoría, Cayetano García Santos.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito y emplazo por término de 15 dias, á contar desde esta fecha, á D. Santiago Villalobos y García, natural de Villamorico, soltero, residente que ha estado ultimamente en la Ciudad de Burgos, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que dentro de el comparezca ante S. E. la Audiencia Territorial, á defenderse en la causa seguida contra el mismo en este juzgado, sobre robo de un caballo y silla de D. Manuel del Rio, vecino de Uero del Castillo, en inteligencia que dicha causa se remitirá á aquella superioridad, y no compareciendo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 7 de abril de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Cesareo Corral.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial en el mes de marzo de 1855.

Núm. 26. Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre Capellanías.

Circular del Gobierno de provincia, sobre Beneficencia.

Otra de id. sobre la Veterinaria.

Núm. 27. Circular de la Diputación provincial, designando día para el sorteo de decimas.

Circular de la Direccion general de contribuciones directas, sobre recaudadores.

Otra de la Secretaría del Tribunal Pleno de la Audiencia Territorial, sobre los estados que hay que remitir a el mismo los Jueces de 1.ª Instancia.

Núm. 28. Circular del Gobierno de provincia, sobre Beneficencia.

Otra de la Comision superior de Instruccion pública de la provincia, designado las dotaciones que han de darse á los Maestros.

Núm. 29. Circular del Gobierno de provincia, referente á los Ganaderos.

Instruccion para los Imbestigadores de la contribucion Industrial.

Núm. 30. Real orden é Instruccion para la cobranza de contribuciones.

Núm. 31. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, designando las exenciones fisicas para el servicio militar.

Núm. 32. Distribucion hecha por la Diputación provincial, de los 540 soldados que han correspondido á esta provincia.

Núm. 33. Nota de los sorteos de decimas hecho por la Excm. Diputación provincial.

Núm. 34. Real orden del Ministerio de la Gobernacion, sobre las bases de la constitucion.

Otra de id. haciendo referencia al decreto del 12 de setiembre de 1823, dando el caracter de Subtenientes á los Milicianos Nacionales que siguieron al Gobierno hasta la ciudad de Cadiz, y otras aclaraciones.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre Hermandades y Cofradías.

Circular del Gobierno de provincia, acompañando una relacion de los Visitadores de Ganaderia.

Otra de id. Sobre el Cólera-morbo.

Otra de id. Sobre Quintas.

Otra designando varios pueblos para puntos de arda Otra de id. Sobre cementerios.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública, para la presentacion de los repartos de la contribucion territorial.

Núm. 35. Comunica la resolucion que [ha recaido en el expediente sobre daños causados por la sociedad resinera de Oatoria del Pinar.

Circular de la Direccion general de Correos, sobre los sellos de franqueo.

Otra del Gobierno de provincia, sobre registro de Minas.

Otra de id. Sobre la viruela que padece el ganado en Peñaranda de Duero.

Otra de id. para que los Alcaldes den noticia de los privilegios fueros y de mas que tenian sus pueblos

Otra de la Diputación provincial sobre la venta de bienes de propios.

Núm. 36. Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para la subasta de arriendo de las contribuciones.

Núm. 37. Circular de la Diputación provincial sobre quintas.

Otra de id. designando los dias en que ha de hacer la entrega de quintos.

Otra del Gobierno de provincia, imponiendo la multa de 50 ducados por intrusiones en la ciencia de curar.

Otra de id., sobre el contrabando.

Núm. 38. Circular del Gobierno de provincia, ordenando la captura de D. Santiago Villalobos.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Terrazas la corta de maderas.

Núm. 39. Circular del Gobierno de provincia, concediendo autorizaciones á varios sujetos para abrir las Casas de parada.

Otra de id., sobre corta de leñas.

Otra de la Comision superior de instruccion primaria de la provincia, previniendo á los Alcaldes presenten los recibos de haber satisfecho su asignacion á los Maestros.

Otra de id. pidiendo á los Alcaldes varias noticias sobre las Escuelas de niñas.